



Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificada con NIT 900445983-1, representada legalmente por el señor **ALVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.603.078 de Medellín, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01-59-7523 del 24 de octubre de 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-989 y N° 008-8295 y denominado por el usuario **FINCA SANTISIMO** localizado en la comunal Pasatiempo, sector Veracruz dos del municipio de Chigorodó, del Departamento de Antioquia.

Que tiene como fuente lórica receptora el canal primario del Rio Chirido y fuente de abastecimiento Pozo profundo, con localización de puntos de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°44'35.3" LONGITUD 76°46'49.50", con flujo de descarga continua de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes, con un caudal aproximado a verter de 0.0412 l/s
- Aguas residuales domesticas (ARnD): LATITUD 7°44'36.8" LONGITUD 76°46'49.50", con flujo de descarga intermitente de 2.5 horas por día, con frecuencia de 2.0 días al mes, con un caudal aproximado a verter de 1.11 l/s

Que la persona jurídica ha tenido los siguientes nombres o razones sociales según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio; **AGRICOLA GUANTANAMO SAS Y PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificadas con NIT 900445983-1.

Que la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificada con NIT 900445983-1 actúa en calidad de propietaria del predio identificado con matricula inmobiliaria Nro 008-52592 y denominado por el usuario **FINCA SANTISIMO** localizado en la comunal Pasatiempo, sector Veracruz dos del municipio de Chigorodó, del Departamento de Antioquia.

X.



Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificada con NIT 900445983-1, canceló la factura Nro. CO-6088 del 27 de octubre de 2022 mediante comprobante de ingreso Nro. 2853 del 31 de octubre de 2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la **PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificada con NIT 900445983-1, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-989 y N° 008-8295 y denominado por el usuario **FINCA SANTISIMO** localizado en la comunal Pasatiempo, sector Veracruz dos del municipio de Chigorodó, del Departamento de Antioquia.

Que tiene como fuente lítica receptora el canal primario del Rio Chirido y fuente de abastecimiento Pozo profundo, con localización de puntos de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°44'35.3" LONGITUD 76°46'49.50", con flujo de descarga continua de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes, con un caudal aproximado a verter de 0.0412 l/s
- Aguas residuales domesticas (ARnD): LATITUD 7°44'36.8" LONGITUD 76°46'49.50", con flujo de descarga intermitente de 2.5 horas por día, con frecuencia de 2.0 días al mes, con un caudal aproximado a verter de 1.11 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro. 200-16-51-05-0178-2022 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **PLANTACIÓN SANTISIMO SAS** identificada con NIT 900445983-1, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

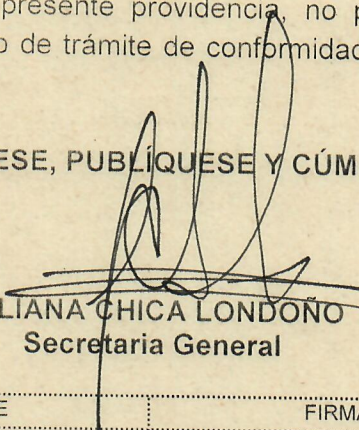
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

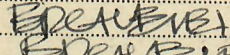
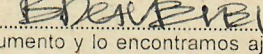
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		02/11/2022
Revisó:	Erika Vélez Marín		02/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			